



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 129 De Jueves, 18 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220013900	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Dario Lopez Chinchilla, Agencia De Aduanas Lopez Hermanos S.A, Carmencita De Jesus Borja De Lopez	17/08/2022	Auto Decreta - Auto Ordena Suspension Proceso. Decreta Levantamiento Medidas
08001315301120220017900	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Progressa	Jose Ángel De La Rosa Salas	17/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120220017900	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Progressa	Jose Ángel De La Rosa Salas	17/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001315301120220018100	Procesos Ejecutivos	Nelly María Franco Jiménez	Maria Ruth Gomez Gomez, Daniel Zapata Gonzalez	17/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento Pago. Decreta Embargo Garantia Hipotecaria

Número de Registros: 4

En la fecha jueves, 18 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

4ccfba4b-5ed6-43db-9ee3-e2edc7526704



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicación -2022-00139
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: CARMENCITA BORJA DE LOPEZ y OTRA
ASUNTO: SUSPENSION PROCESO y NOTIFICACION DEMANDADOS

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito de suspensión del proceso presentado por las partes encontradas en la presente litis, Folio 17 del expediente Virtual, al despacho para proveer. -
Barranquilla, Agosto 17 de 2022.-

La Secretaria,

Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Agosto Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022). -

Teniendo en cuenta lo solicitado por las partes encontradas en el presente proceso EJECUTIVO seguido por la sociedad BANCO DE BOGOTA S.A. contra la sociedad AGENCIA DE ADUANAS LOPEZ HNOS S.A. y otros, el despacho procede ordenar la SUSPENSIÓN del mismo por un término de Seis (6) meses contados a partir de la presentación de la presente solicitud, en los términos y condiciones señaladas en el documento allegado al proceso (Numeral 2 del Art. 161 del C.G. del proceso). -

En consecuencia, ordenase el levantamiento de las medidas cautelares bancarias que pesan sobre los bienes de propiedad de los demandados en la presente litis. -

De Igual manera, del depósito judicial No. 416010004813095 por valor de \$535.298.337,43 M.L que le fue retenido a la demandada sociedad AGENCIA DE ADUANAS LOPEZ HNOS S.A. con Nit. No. 802.000.764-8, hágase entrega al Banco de Bogotá S.A. con Nit.860.002.964-4 de la suma de \$328.148.964 M.L, previo fraccionamiento ante el Banco Agrario de Colombia y los dineros sobrantes, es decir, la suma \$207.147.413,43 M.L., hágase devolución a la demandada sociedad AGENCIA DE ADUANAS LOPEZ HNOS S.A, con Nit. No. 802.000.764-8, representada legalmente por el señor Rubén Darío López Borja, con C. C. No. 72.213.053, en razón a lo acordado.

Por último, en virtud a que los demandados, CARMENCITA BORJA DE LOPEZ, cedula de ciudadanía No. 22.424.308; y la sociedad AGENCIA DE ADUANAS LOPEZ HNOS S.A, con Nit. No. 802.000.764-8, representada legalmente por el señor Rubén Darío López Borja, con C. C. No. 72.213.053, quienes aparecen coadyuvando la anterior petición de suspensión, procede ésta agencia judicial, a tenerlos por notificados de manera personal de la orden de pago de fecha Junio 15 de 2022, a partir de la fecha de presentación del escrito arriba citado, tal como lo establece el artículo 301 del C. G. del Proceso-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9726f8eccb05c1122715883f81e455ce05313cb2c22aba7911213eb9dc6db7e**

Documento generado en 17/08/2022 01:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>